



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá,

**02 JUL. 2020**

**Referencia:** Radicación: 258993103001- **201900314** -00

Teniendo en cuenta la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvada por la apoderada general de la entidad demandante con facultad expresa para recibir, se encuentra dentro de las excepciones en materia civil consagradas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 a la suspensión de términos judiciales, el juzgado con fundamento en lo previsto por el art. 461 del CGP dispone:

1. Dar por **TERMINADO EL PROCESO** de la referencia por **pago de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el desglose del(os) pagaré(s) base de la ejecución y de la escritura de hipoteca que se habían aportado y **su entrega a la demandante con la constancia de continuar vigente la obligación**.
- 3.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que con motivo del mismo tuvieron ocurrencia. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.
4. En el evento de **existir embargo de remanente y/o bienes y prelación de embargos**, pónganse a disposición del juzgado solicitante los que aquí se desembargan.
5. En caso de haberse remitido despachos comisorios para la práctica de pruebas o medidas cautelares, solicítense su devolución.
6. Sin costas por así haberlo solicitado la parte actora.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	
- S E C R E T A R Í A -	
La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> fijado hoy	
<b>03 JUL. 2020</b>	
JOSE ROBERTO CAMPOS	
Secretario	